



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

11250

BUENOS AIRES, 10 DIC 2015

VISTO el Expediente N° 1550/15 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma "MTV NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscrita en el Registro Público de Señales y Productoras, a través de la señal "NICKELODEON", el día 14 de mayo de 2015, a las 16.00 horas, emitió el programa "BOB ESPONJA" en lugar del programa "GET BLAKE"; y a las 17.00 hora emitió el programa "BOB ESPONJA" en lugar del programa "LOS PADRINOS MAGICOS", en infracción a los artículos 85 de la Ley N° 26.522 y 2° de la Resolución N° 0465-AFSCA/10, modificada por su similar N° 1348-AFSCA/12.

Que se efectuó el cargo y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes; intimándose fehacientemente a la imputada, para que en el plazo determinado por el artículo 2° inciso b) del Anexo II de la Resolución N° 0661-AFSCA/14, efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que presenta descargo y manifiesta, entre otras cosas, que el incumplimiento se debió a un error involuntario que fue inmediatamente subsanado.

Que el artículo 85 de la Ley N° 26.522, establece que: "Los titulares de servicios de comunicación audiovisual y los titulares de registro de señales deben asegurar la regularidad y continuidad de las transmisiones y el cumplimiento de los horarios; de

A.F.S.C.A.	
D.S.I.	
RUB.	COD.
Bp	



F11250

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

programación, los que deberán ser comunicados a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Que el artículo 2º de la Resolución Nº 0465-AFSCA/10, modificado por la Resolución Nº 1348-AFSCA/12 dispone que “Cuando se prevean modificaciones, tanto del horario como de la programación, se deberá comunicar a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y al público usuario con una anticipación no inferior a CUARENTA Y OCHO (48) horas previas a la emisión del programa.”

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 1348-AFSCA/12, asimismo estipula que el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 1º y 2º , dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el Régimen de Sanciones.

Que cabe señalar que por imperio del artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de sanciones a los titulares de los registros regulados en el citado texto legal.

Que el artículo 110 de la Ley Nº 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que “En todos los casos, la sanción que se imponga, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción”.

Que en virtud de lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la imputada no alcanzan a tener entidad suficiente para hacer caer los sólidos fundamentos de los cargos formulados, los cuales han quedado acreditados de manera incuestionable.

Que por la infracción cometida como consecuencia de haber emitido el programa “BOB ESPONJA” en lugar del programa “GET BLAKE” y el programa “BOB ESPONJA” en

A.F.S.C.A.	
D.S.I.	
RUB.	COD.
Bp	



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

F-1250

lugar del programa "LOS PADRINOS MÁGICOS", en infracción a los artículos 85 de la Ley N° 26.522 y 2° de la Resolución N° 0465-AFSCA/10, modificada por su similar N° 1348-AFSCA/12.; corresponde aplicar un LLAMADO DE ATENCIÓN, de acuerdo con el Régimen de Graduación Sanciones aprobado por Resolución N° 0661-AFSCA/14, conforme lo ha determinado la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 14) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplícase a la firma "MTV NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscrita en el Registro Público de Señales y Productoras, un LLAMADO DE ATENCIÓN (Art. 3° del Anexo I de la Resolución N° 0661-AFSCA/14) por haber emitido el día 14 de mayo de 2015, a través de la señal "NICKELODEON", a las 16 horas el programa "BOB ESPONJA" en lugar del programa "GET BLAKE", y a las 17.00 horas el programa "BOB ESPONJA", en lugar de "LOS PADRINOS MÁGICOS", en infracción a los artículos 85 de la Ley N° 26.522 y 2° de la Resolución N° 0465-AFSCA/10, modificada por su similar N° 1348-AFSCA/12.

A.F.S.C.A.	
D.S.I.	
RUB.	COD.
BP	



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

ARTICULO 2º- Regístrese, notifíquese a la firma "MTV NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cumplido ARCHÍVESE.

A.F.S.C.A. D.S.I.	
RUB.	COD.
BP	

11250

RESOLUCION Nº
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO Nº 67/15
EXPEDIENTE Nº 1550-AFSCA/15

MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL